



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 0 4)

0 4 AGO 2017

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 555 de 2003 establece como función del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA la siguiente:

- 1. Administrar los recursos de que trata el presente decreto y en particular el artículo 2o., con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.*

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Gobierno Nacional en virtud de la facultad atribuida mediante Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, expidió Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia, social y ecológica nacional generada como consecuencia del fenómeno de la Niña 2010-2011, estableciendo mecanismos e instrumentos que facultaron al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para administrar y destinar recursos públicos para hacer frente al desastre natural.

bt

JK

1

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011, (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio - en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 3), el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1920 de 2011, norma vigente para la época, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011, por medio del cual se realiza la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda en cumplimiento del artículo 7 y 8 del Decreto 1920 de 2011, norma vigente para la época, determinó cupos de recursos vinculados entre otros a los siguientes proyectos, dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Resolución de determinación cupos	Número de cupos determinados	Valor del subsidio familiar por vivienda por tipo determinado
Cundinamarca	Apulo	Urbanización Volver a Vivir	0801 del 22/10/12 modificada por las Resoluciones 0967 del 27/12/2012, 0834 del 26/05/2015 y 3367 del 26/10/2016	82	\$ 1.546.408.143
Bolívar	El Peñón	El Mirador de Catalino	1105 del 04/12/2013	93	\$ 2.371.618.884
Bolívar	Regidor	Villa Regidor	1103 del 22/12/2011 modificada por la Resolución 0860 del 30/04/2014	302	\$ 3.926.000.000
Tolima	Ambalema	Urbanización Villa Eduardo	0105 del 01/02/2012 modificada por la Resolución 0758 del 01/10/2013	123	\$ 2.170.284.201
Tolima	Suárez	Urbanización Villa Claudia	0105 del 01/02/2012 modificada por la Resolución 0762 del 02/10/2012	101	\$ 1.813.079.948

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

Departamento	Municipio	Proyecto	Resolución que fijó el cupo	Cupos asignados	Recursos del subsidio familiar de vivienda de los cupos determinados
Cundinamarca	Puerto Salgar	Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2	1103 del 22/12/2011 modificada por las Resoluciones 0860 del 30/04/2014 y 0429 del 17/04/2017	382	\$ 6.358.692.000

Que mediante comunicación No. 01-03-2017-313 del 20 de junio de 2017 con posterior alcance No. 01.01-2017-NO.174 del 30 de junio de 2017, remitida por el Señor Alcalde Municipal de Apulo (Cundinamarca) en calidad de Oferente del proyecto Urbanización Volver a Vivir, se informa a FONVIVIENDA que se ha presentado dificultad en el cierre financiero de 41 viviendas que contaban con recursos concurrentes asignados por la Caja de Compensación Familiar CAFAM, los cuales a la fecha se encuentran vencidos y por tal razón se solicitó a FONVIVIENDA ajustar el valor determinado al proyecto en cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y tres pesos (\$454'539.173) con el fin de garantizar el acceso a la solución de vivienda a los hogares.

Que mediante comunicación del 23 de junio de 2017, remitida por la Gerencia Integral del proyecto El Mirador de Catalino del municipio de El Peñón (Bolívar), se informa a FONVIVIENDA que se ha presentado dificultad en el cierre financiero de las 93 viviendas en especial teniendo en cuenta la necesidad de ejecución de obras adicionales como cerramientos, construcción de muros de contención, rellenos seleccionados, entre otros; el difícil acceso de materiales de construcción; gastos administrativos inicialmente no previstos (comisiones fiduciarias) y por tal razón solicitó ajustar el valor determinado al proyecto en quinientos dos millones ochenta y un mil ciento dieciséis pesos (\$502'081.116) con el fin de garantizar el acceso a la solución de vivienda a los hogares.

Que mediante comunicación del 19 de junio de 2017, remitida por la Gerencia Integral del proyecto Villa Regidor del municipio de Regidor (Bolívar), se informa a FONVIVIENDA que se han presentado inconvenientes para el cierre financiero de las 302 viviendas en especial teniendo en cuenta el tiempo adicional que ha demandado el trámite de los desembolsos de los recursos, gastos administrativos inicialmente no previstos (comisiones fiduciarias), dificultades para el suministro de materiales por las temporadas invernales, y por tal razón solicitó ajustar el valor determinado al proyecto en seiscientos cuatro millones de pesos (\$604'000.000) con el fin de garantizar el acceso a la solución de vivienda a los hogares.

Que mediante comunicación del 07 de julio de 2017, remitida por la Gerencia Integral del proyecto Urbanización Villa Eduardo del municipio de Ambalema

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

(Tolima), se informa a FONVIVIENDA que ha sido necesario ajustar el presupuesto inicial del proyecto en especial teniendo en cuenta la necesidad de ejecución de obras adicionales como impermeabilizaciones, cerramientos, mayores coberturas de cableado y tuberías, entre otros; gastos administrativos inicialmente no previstos (comisiones fiduciarias) y por tal razón solicitó ajustar el valor determinado al proyecto en cuatrocientos doce millones setecientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos (\$412'715.799) con el fin de garantizar el acceso a la solución de vivienda a los hogares.

Que mediante comunicación del 07 de julio de 2017, remitida por la Gerencia Integral del proyecto Urbanización Villa Claudia del municipio de Suárez (Tolima), se informa a FONVIVIENDA que ha sido necesario ajustar el presupuesto inicial del proyecto en especial teniendo en cuenta la necesidad de ejecución de obras adicionales como impermeabilizaciones, cerramientos, mayores coberturas de cableado y tuberías, entre otros; gastos administrativos inicialmente no previstos (comisiones fiduciarias) y por tal razón solicitó ajustar el valor determinado al proyecto en cuatrocientos ocho millones novecientos veinte mil cincuenta y dos pesos (\$408'920.052) con el fin de garantizar el acceso a la solución de vivienda a los hogares.

Que mediante comunicación del 13 de julio de 2017, remitida por la Señora Alcaldesa Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca) en calidad de Oferente del proyecto Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2, se informa a FONVIVIENDA que para las seis (6) viviendas pendientes por construir para terminar todo el proyecto de vivienda, de acuerdo con el presupuesto realizado, se requiere un valor de subsidio familiar de vivienda por \$51.488.725 para cinco hogares y para el hogar restante subsidio por valor de \$39.021.325. Lo anterior obedece a las dificultades presentadas para el inicio de la ejecución de estas últimas seis viviendas debido a la liquidación del contrato con el constructor. Así mismo, y teniendo en cuenta la expedición de la Resolución No. 0731 de 2017 de FONVIVIENDA *"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0342 de 13 de junio de 2013 sobre Tres (03) hogares unipersonales fallecidos y se modifica parcialmente la Resolución 0342 del 13 de junio de 2013"*, solicita la renuncia de los tres cupos de recursos.

Que el artículo 16 de la Resolución 0023 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular 008 de 2012 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, establece la posibilidad que el oferente del proyecto de vivienda renuncie de manera escrita a uno o más cupos determinados para el respectivo proyecto.

Que de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda,*

1204

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

Ciudad y Territorio", el monto del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de adquisición de vivienda nueva a los hogares beneficiarios a través del proceso de atención de afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011, podrá ser hasta de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines. En igual sentido, el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con la Ley 1523 de 2012 *"Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"*, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en el mismo sentido, la Ley 1523 de 2012, define que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, estableciendo que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en temas como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias.

Que mediante los proyectos de vivienda citados, se atenderán en materia de vivienda urbana hogares damnificados por situaciones de desastres naturales o localizados en zonas de alto riesgo.

Que las situaciones presentadas en desarrollo de los proyectos, informadas por los oferentes y/o las Gerencias Integrales, no obedecen a circunstancias imputables a los hogares, los cuales no pueden resultar afectados con ocasión de los inconvenientes mencionados y por su grado de vulnerabilidad requieren de una especial atención del Estado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y enmarcados en los principios y demás disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 sobre gestión del riesgo de desastres, basados en la necesidad imperiosa de atender a los hogares afectados por situaciones de desastre natural o localizados en zonas de alto riesgo, se hace necesario ajustar el valor de los cupos de recursos

M

M

L

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

determinados a los proyectos citados, sin exceder el tope señalado en la normativa vigente, como se presenta a continuación:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Número de Cupos Vinculados	Recursos Vinculados	Valor del Proyecto	Recursos Disponibles
Cundinamarca	Apulo	Urbanización Volver a Vivir	82	\$ 1.546.408.143	\$ 454'539.173	\$ 2.000.947.316
Bolívar	El Peñón	El Mirador de Catalino	93	\$ 2.371.618.884	\$ 502'081.116	\$ 2.873.700.000
Bolívar	Regidor	Villa Regidor	302	\$ 3.926.000.000	\$ 604'000.000	\$ 4.530.000.000
Tolima	Ambalema	Urbanización Villa Eduardo	123	\$ 2.170.284.201	\$ 412'715.799	\$ 2.583.000.000
Tolima	Suárez	Urbanización Villa Claudia	101	\$ 1.813.079.948	\$ 408'920.052	\$ 2.222.000.000

Que de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, en atención a la solicitud realizada por la Alcaldía de Puerto Salgar (Cundinamarca) como oferente del proyecto de vivienda Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2, se autorizará la renuncia presentada a los cupos de recursos del proyecto mencionado, por lo cual se hace necesario ajustar el número de cupos de recursos y el valor de los recursos determinados, como se presenta a continuación:

Departamento	Municipio	Proyecto	Número de Cupos Vinculados Determinados	Recursos Vinculados Determinados	Número de Cupos Disponibles	Valor del Proyecto	Recursos Disponibles
Cundinamarca	Puerto Salgar	Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2	382	\$6.358.692.000	3	379	\$6.289.828.950

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 2.1.1.1.3.2.1. y 2.1.1.1.3.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo Matriz - PAM.

Que la modificación del valor de los cupos determinados a los proyectos relacionados en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, se hace necesaria para obtener el cierre financiero del mismo y garantizar las soluciones de vivienda a los hogares, haciendo posible el goce efectivo de los derechos de los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y la reubicación de las familias que se encuentran localizados en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que en mérito de lo expuesto,

AS

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renuncia de los cupos de recursos determinados mediante la resolución No. 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017, respecto del plan de vivienda que se relaciona a continuación:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Modalidad de Vivienda	Cupos Determinados	Recursos Requeridos
Cundinamarca	Puerto Salgar	Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2	Adquisición de Vivienda Nueva	3	379

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese parcialmente el artículo primero de las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013, en cuanto al valor en pesos de los recursos determinados para los proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, por lo cual quedará de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Modalidad de Vivienda	Cupos Determinados	Recursos Requeridos del Subsidio familiar de Vivienda por los cupos determinados
Cundinamarca	Apulo	Urbanización Volver a Vivir	Adquisición de Vivienda Nueva	82	\$ 2.000.947.316
Bolívar	El Peñón	El Mirador de Catalino	Adquisición de Vivienda Nueva	93	\$ 2.873.700.000
Bolívar	Regidor	Villa Regidor	Adquisición de Vivienda Nueva	302	\$ 4.530.000.000
Tolima	Ambalema	Urbanización Villa Eduardo	Adquisición de Vivienda Nueva	123	\$ 2.583.000.000
Tolima	Suárez	Urbanización Villa Claudia	Adquisición de Vivienda Nueva	101	\$ 2.222.000.000
Cundinamarca	Puerto Salgar	Urbanización La Esperanza II Etapas 1 y 2	Adquisición de Vivienda Nueva	379	\$6.289.828.950

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 de 2012, 0834 de 2015 y 3367 de 2016; 1105 del 4 de diciembre de 2013; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones 0860 de 2014 y 0429 de 2017; 0105 del 01 de febrero de 2012 modificada por las Resoluciones 0762 de 2012 y 0758 de 2013; que determinaron cupos de recursos vinculados a proyectos de vivienda dirigidos a la atención de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Héctor Ramírez *AR*
Revisaron: Gladys Daza *GD*, Miguel Jimenez *MJ*, Sandra Vargas *SV*